

# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2023

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA,

#### CITA Y EMPLAZA

Al señor **JOSE IGNACIO SOTO PICO**, Representante Legal de la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 812.000.601-2, en su calidad de PARTE CONTRATISTA, y a su Garante la **COMPAÑÍA UNIVERSAL DE FIANZAS** con NIT 900.888.507-8, para que se sirvan a comparecer a la audiencia estipulada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la cual se desarrollará el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:00 P.M**, de forma **VIRTUAL**, en la plataforma **MEET** ingresando en el siguiente Link: <https://meet.google.com/ivo-evwj-uhf>, en el marco del “**CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERIA NO. 76 DE 2016**” SUSCRITO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA, Y LA EMPRESA CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA” frente al presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por parte del DISTRIBUIDOR.

La presente se realiza teniendo en cuenta que el día 7 de julio de 2023 por medio de notificación personal se citó al señor **JOSE IGNACIO SOTO PICO** representante legal de la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** y a su garante la **COMPAÑÍA UNIVERSAL DE FIANZAS**, para que comparecieran a la audiencia objeto de la misma que se realizaría el día 27 de julio de 2023 a las 2:00 PM en las instalaciones de **EXTRADEC LTDA**, en la ciudad de Bogotá, con opción de participar en forma virtual, lo cual no fue acatado, evidenciándose la inasistencia por parte de los citados. Al no prosperar la citación por medio de notificación personal al DISTRIBUIDOR y su GARANTE, habiéndose enviado las comunicaciones pertinentes a los domicilios para notificación judicial registradas en los Certificados de Existencia y Representación legal expedidas por las respectivas Cámaras de Comercio, se expide la presente notificación por Edicto.

Para los efectos previstos en la ley, se fija el presente EDICTO en el portal web de la entidad: <https://www.extradecolombia.com.co/web/contactenos>, y en sus redes sociales oficiales, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy dos (2) de agosto del año 2023, a las 7:00 a.m.

En ocasión del escrito remitido el día 8 de junio de 2023, por parte del Supervisor del Contrato Atípico de Distribución, Venta y Pago de Billeteria No. 76 de 2016, mediante el cual se realiza la solicitud para que se declare el presunto incumplimiento del citado Contrato suscrito con **CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LTDA**”, y teniendo en cuenta que se agotó el proceso de cobro persuasivo



# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

por parte del EXTRADEC LTDA, sin obtener respuesta por el Contratista, damos continuidad al proceso de presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Es importante recordar, que a la Oficina Asesora Jurídica del EXTRADEC LTDA, le corresponde adelantar el debido proceso, conforme a los lineamientos de la Ley 1474 de 2011, la cual prevé:

*“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.*
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto*



# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

*desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”*

## I. HECHOS QUE SOPORTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Conforme informe del supervisor en relación con la ejecución del contrato se tiene los siguientes:

1. La entidad **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, suscribió “**CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERIA NO. 76 DE 2016**” con la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT. 812.000.601-2, representada legalmente por **JOSE IGNACIO SOTO PICO**.
2. El día 6 de octubre de 2022 en la ciudad de Bogotá, la empresa **UNIVERSAL DE FIANZAS** expidió la Fianza de Cumplimiento No. 10003965 cuyo objeto es el de garantizar el contrato suscrito entre nuestra entidad **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA** y la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, señalado en el numeral anterior. Fianza de Cumplimiento y Contrato vigentes a la actualidad.
3. El objeto del contrato No. 76 de 2016, “...es la venta que el **EXTRADEC LTDA** hace a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, de los billetes y suscripciones que emite para su distribución y/o comercialización entre los loteros y público consumidor”.
4. Conforme a la cláusula segunda del contrato objeto de la presente, el **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA** tiene la obligación de asignarle a **EL DISTRIBUIDOR** un cupo de billeteria, el cual será variable en el sentido que podrá ser disminuido o aumentado de conformidad con las ventas realmente efectuadas y en los términos del reglamento. Billeteria asignada y enviada a **EL DISTRIBUIDOR**, así:
  - a. El **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, para el **SORTEO NÚMERO 2211 DE ENERO DE 2023**, le asignó a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, un cupo de 6.000 billetes de lotería, los cuales se le enviaron el día 01 de enero de 2023, bajo el número de guía 82120181956 de la empresa **COORDINADORA**.
  - b. El **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, para el **SORTEO NÚMERO 2212 DE FEBRERO DE 2023**, le asignó también a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE**



# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

**LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**), un cupo de 6.000 billetes de lotería, los cuales se le enviaron el día 03 de febrero de 2023, bajo el número de guía 82120185936 de la empresa **COORDINADORA**.

5. La cláusula “Séptima” del contrato afianzado No. 76 de 2016, señala que EL DISTRIBUIDOR cancelará la totalidad del valor de los billetes que haya logrado vender, de la siguiente forma: 1) 60% de la venta neta, al tercer día hábil de la fecha de celebración del respectivo sorteo y 2) El 40% restante, dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el sorteo ...”
6. El Área de Distribución y Cartera del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, certificó que EL DISTRIBUIDOR (**CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**), para el **SORTEO NÚMERO 2211 DE 2023** mencionado en el numeral anterior literal (a), vendió 1.955 billetes, teniendo un valor por billete de \$11.250, por lo que debía pagar por la totalidad de los billetes vendidos una suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.993.750) M/CTE**.
7. De igual forma la citada Área de Cartera del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, certificó que EL DISTRIBUIDOR (**CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**), para el **SORTEO NÚMERO 2212 DE 2023** mencionado en el numeral anterior literal (b), vendió 2.255 billetes, teniendo un valor por billete de \$11.250, por lo que debía pagar por la totalidad de los billetes vendidos la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 25.368.750) M/CTE**.
8. Que el **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, dentro de los plazos dispuestos en el contrato 76 de 2016 para la cancelación del cupo de la billetería asignada al DISTRIBUIDOR, no evidencia pago del total de la billetería vendida de los sorteos número 2211 y 2212 de 2023, por parte de **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**.
9. Que el no pago del total de la billetería vendida por parte del **DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)** a favor del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA** dentro de los plazos estipulados en el Contrato objeto de Fianza de Cumplimiento No. 76 de 2016, se configura como incumplimiento del contrato.
10. Que la Profesional de Ventas, Distribución y Cartera, doctora **LUZ MIRYAM ZAMBRANO LOPEZ**, quien funge como supervisora del citado contrato atípico de Distribución de Billetería, ha requerido en reiteradas oportunidades a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, para que asuma la responsabilidad de pago de su obligación contractual,





# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

sin embargo, esta no ha sido correspondida de forma afirmativa. Entre los requerimientos se encuentra la del 3 de marzo del presente año, con copia a la compañía afianzadora, de forma virtual.

11. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, junto con el Departamento Jurídico del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA**, se ha solicitado mediante Oficios de fecha marzo 10 y 12 de mayo de 2023, a **UNIVERSAL DE FIANZAS**, el pago de la Fianza de Cumplimiento No. 10003965 del 6 de octubre de 2022, sin obtener respuesta positiva al respecto.

\*Se adjunta a la presente citación el informe presentado por el supervisor donde se describe la trazabilidad de la ejecución del citado contrato.

## II. ASPECTOS CONTRACTUALES:

**Año de inicio:** 2016

**Contratista:** CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LTDA –

**Representante Legal:** JOSE IGNACIO SOTO PICO

**Objeto:** *“Es la venta que el **EXTRADEC L.T.D.A** hace a **EL DISTRIBUIDOR**, de los billetes y suscripciones que emite para su distribución y/o comercialización entre los loteros y público consumidor.”*

**Valor:** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable para cada sorteo por el valor de la billetería vendida y facturada, que para el caso que nos ocupa son los siguientes:

- **SORTEO NÚMERO 2211 DE ENERO DE 2023:** VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.368.750) M/CTE.
- **SORTEO NÚMERO 2212 DE FEBRERO DE 2023:** VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.368.750) M/CTE.

**Duración:** Un (1) año y se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales, de no darse aviso escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo.– Inició el 28 de abril de 2016. Prórrogas: **1)** Hasta el 27 de abril de 2018. **2)** Hasta el 27 de abril de 2019. **3)** Hasta el 27 de abril de 2020. **4)** Hasta el 27 de abril de 2021. **5)** Hasta el 27 de abril de 2022. **6)** Hasta el 27 de abril de 2023. **Prorrogado por un tiempo igual. Estado actual:** Vigente. **Nota:** Presenta suspensión de la billetería asignada por incumplimiento en el pago del cupo de la billetería asignada.



# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

**Saldo en mora:** CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$52.761.469). INCLUYE INTERESES DE MORA.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Se evidencia un posible incumplimiento parcial del contratista de las siguientes disposiciones legales y contractuales.

- El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula “Séptima” del contrato afianzado No. 76 de 2016, que señala que EL DISTRIBUIDOR cancelará la totalidad del valor de los billetes que haya logrado vender, de la siguiente forma: 1) 60% de la venta neta, al tercer día hábil de la fecha de celebración del respectivo sorteo y 2) El 40% restante, dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el sorteo ...”
- El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula “Segunda” punto 1, del contrato afianzado No. 76 de 2016, la cual estipula que EL DISTRIBUIDOR cancelará el valor que los billetes de lotería que distribuya y/o comercialice entre los loteros y el público consumidor.

### IV. POSIBLES CONSECUENCIAS EN EL EVENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA DECLARADO:

**MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del DISTRIBUIDOR será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MONTO ANTICIPADO DE PERJUICIOS:** *“En todo caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DISTRIBUIDOR en el presente contrato, el EXTRADECOLTD, podrá exigir como sanción penal pecuniaria y a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya a lugar.”*

### V. CITACIÓN:

La audiencia se llevará a cabo el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, de forma **VIRTUAL** en la plataforma **MEET** ingresando en el siguiente Link: <https://meet.google.com/ivo-evwj-uhf> con la finalidad de debatir lo ocurrido y por consiguiente tomar la decisión que en derecho corresponda.



# sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

**Nota:** Es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita por cuanto según el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delgado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Igualmente, usted puede presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad e interponer recurso de reposición y decisión del mismo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad.

## IV. ANEXOS

- Informe de supervisión con anexos
- Copia de requerimiento
- Soportes de envío de billetería.
- Contrato
- Cuadro de liquidación de deuda.

Cordialmente,

**DEPARTAMENTO JURIDICO**



**GENNEY JACQUELINE OLARTE CORDERO**

Asesora Jurídica



**DANIEL VILLAFANE RIAÑO**

Asesor Jurídico



**INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN , VENTA Y PAGO DE BILLETERIA No. 76 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A Y CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**

Bogotá, 8 de Junio de 2023

Doctor  
MARIO YEPES DEL PORTILLO  
Presidente  
SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA  
Bogotá, D.C.

Asunto: INFORME DE SUPERVISION CONTRATO 76 DE 2016 . CORDOBESA DE LOTERIAS.

Respetado Doctor Yepes.

Me permito informarle como Supervisora del Contrato Atípico #76 de 2016, suscrito con CORDOBESA DE LOTERIAS de la ciudad de Montería, que a la fecha no ha pagado el sorteo 2211 y 2212 de Enero 28 y Febrero 25 del año en curso, respectivamente, por lo cual se evidencia incumplimiento por parte del contratista, conforme la siguientes hechos y consideraciones:

1. La entidad **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A**, suscribió “**CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERIA NO. 76 DE 2016**” con la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT. 812.000.601-2 representada legalmente por **JOSE IGNACIO SOTO PICO** identificado con número de cédula 6.892.813.
2. El día 6 de octubre de 2022 en la ciudad de Bogotá, la empresa **UNIVERSAL DE FIANZAS** expidió la Fianza de Cumplimiento No. 10003965 cuyo objeto es el de garantizar el contrato suscrito entre nuestra entidad **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A** y la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, señalado en el numeral anterior. Fianza de Cumplimiento y Contrato vigentes a la actualidad.
3. El objeto del contrato No. 76 de 2016, “ es la venta que el **EXTRADEC LTDA** hace a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, de los billetes y suscripciones que emite para su distribución y/o comercialización entre los loteros y publico consumidor”.
4. Conforme a la cláusula segunda del contrato objeto de la presente, el **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A** tiene la obligación de asignarle a **EL DISTRIBUIDOR** un cupo de billeteria, el cual será variable en el sentido que podrá ser



disminuido o aumentado de conformidad con las ventas realmente efectuadas y en los términos del reglamento. Billetería asignada y enviada a **EL DISTRIBUIDOR**, así:

- a. El **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A.**, para el **SORTEO NÚMERO 2211 DE ENERO DE 2023**, le asigno a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, un cupo de 6.000 billetes de lotería, los cuales se le enviaron el día 01 de enero de 2023, bajo el número de guía 82120181956 de la empresa **COORDINADORA**.
  - b. El **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A.**, para el **SORTEO NÚMERO 2212 DE FEBRERO DE 2023**, le asigno a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, un cupo de 6.000 billetes de lotería, los cuales se le enviaron el día 03 de febrero de 2023, bajo el número de guía 82120185936 de la empresa **COORDINADORA**.
5. La cláusula “Séptima” del contrato afianzado No. 76 de 2016, señala que **EL DISTRIBUIDOR** cancelara la totalidad del valor de los billetes que haya logrado vender, de la siguiente forma: 1) 60% de la venta neta, al tercer día hábil de la fecha de celebración del respectivo sorteo y 2) El 40% restante, dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el sorteo ...”
  6. El Área de Cartera del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A.**, certifico que **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, para el **SORTEO NÚMERO 2211 DE 2023** mencionado en el numeral anterior literal (a) , vendió la suma de 1955 billetes, teniendo un valor por billete de \$11.250, por lo que debía pagar por la totalidad de los billetes vendidos una suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS \$21.993.750**.
  7. El Área de Cartera del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A.**, certifico que **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, para el **SORTEO NÚMERO 2212 DE 2023** mencionado en el numeral anterior literal (b), vendió la suma de 2.255 billetes, teniendo un valor por billete de \$11.250, por lo que debía pagar por la totalidad de los billetes vendidos una suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 25.368.750)**.
  8. **EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A.**, no evidencia pago del total de la billetería vendida de los sorteos número 2211 y 2212 de 2023, por parte de **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**.
  9. El no pago del total de la billetería vendida por parte del **DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)** a favor del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE**



**COLOMBIA L.T.D.A** en el término estipulado en el Contrato objeto de Fianza de Cumplimiento No. 76 de 2016, se configura como incumplimiento del contrato.


10. Como supervisora he requirió en reiteradas oportunidades a **EL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, para que asuma la responsabilidad de pago de su obligación contractual, sin embargo, esta no ha sido correspondida de forma afirmativa. Entre los requerimientos se encuentra la del 3 de marzo del presente año, con copia a la compañía afianzadora, de forma virtual.
  
11. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales **DEL DISTRIBUIDOR (CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA)**, junto con el **Departamento Jurídico del SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA L.T.D.A**, se ha solicitado mediante Oficios de fecha marzo 10 y 12 de mayo de 2023, a **UNIVERSAL DE FIANZAS**, el pago de la Fianza de Cumplimiento No. 10003965 del 6 de octubre de 2022, sin obtener respuesta positiva al respecto.

El desempeño del contratista no se ha ajustado a los términos y condiciones establecidas en el contrato atípico de billetería.

ANEXOS:

- Cuadro de liquidación de deuda e intereses
- Copia de requerimiento
- Soportes de envío de billetería.
- Contrato

Atentamente,

  
LUZ MIRYAM ZAMBRANO LÓPEZ  
Dpto. Distribución, Cartera

Se anexa: Copia de requerimiento  
Cuadro de liquidación de intereses a la fecha.



# SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA.

860026634-2

CLL 72 10-07 OF.903

www.extraordcolombia.com.co  
contactanos@extraordcolombia.com.co

Extracto de Sorteo No. 2211 Y 2212

Señor (es): CORDOBESA DE LOTERIAS

NIT. 812.000.601-2

MONTERIA

CODIGO 2304

CORDOBESA DE LOTERIAS

21.993.750

DEUDOR DEUDA

3,77% Mensual

INTERES 45,27 % E A

28/01/2023

FECHA

CUOTA	FECHA	DIAS	DEUDA	TOTAL PAGO	INTERESES	SALDO
-	28/01/2023	0				21.993.750,00
1	7/02/2023	10				21.993.750,00
2	13/04/2023	65			1.796.523	23.790.272,81
3	25/02/2023		25.368.750,00			49.159.022,81
4	7/03/2023				0	49.159.022,81
5	8/06/2023	93			2.964.846	52.123.868,63
						4.761.368,63
						52.123.868,63

SANDRA EMILCE VERGARA GARCIA  
Contadora





# SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA

NIT: 860.026.634-2

Bogotá, 3 de marzo de 2023

Señores  
CORDOBESA DE LOTERIAS  
ATN. Señor JOSE SOTO PICO  
Montería, Córdoba

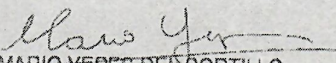
Ref. Requerimiento de Pago.

Respetados señores:

De manera atenta solicitamos a Usted pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación el saldo en mora con el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., que corresponde a la suma de cuarenta y siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos M/cte. (\$47.362.500,00), más los intereses causados a la fecha de seiscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M/cte. (663.332,00), para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$48.025.832,00)** el cual aparece a su cargo en nuestros libros de contabilidad por concepto de venta de billettería.

Lo anterior, a fin de evitar la afectación de su Póliza de Garantía y el consiguiente cobro jurídico.

Cordialmente,

  
MARIO YEPES DEL PORTILLO  
Presidente

C.C. UNIVERSAL DE FIANZAS. #10003965.

Revisado por: Daniel Villafañe. Asesor Jurídico.

Elaboró: Luz Mirian Z.



Dirección: Calle 72 No. 10-07 Oficina 903 - Bogotá D.C - Conmutador: (1) 2102855  
Página Web: [www.extradecolombia.com.co](http://www.extradecolombia.com.co) - E-mail: [contactenos@extradecolombia.com.co](mailto:contactenos@extradecolombia.com.co)





Luz M Zambrano <luzm.zambrano@extradecolombia.com.co>

## ESTADO DE CUENTA

1 mensaje

Luz M Zambrano <luzm.zambrano@extradecolombia.com.co>  
Para: CORDOBESA DE LOTERIAS <cordobesadelot@hotmail.com>

26 de febrero de 2023, 20:41

Buenas noches, por favor pagar el saldo en mora, debido a que esta generando intereses de mora.

Atentamente,



**LUZ MIRYAN ZAMBRANO LOPEZ**  
Distribución, Ventas y Cartera  
Sorteo Extraordinario de Colombia  
Tel. (+571) 2102855 EXT. 121  
Celular: +57 3133483339  
Pagina Web: [www.extradecolombia.com.co](http://www.extradecolombia.com.co)  
Redes Sociales:

<https://www.facebook.com/extradecolombia/>



2 archivos adjuntos

- ESTADO DE CUENTA COD-2304.pdf  
70K
- ESTADO DE CUENTA COD-2649.pdf  
70K

**COORDINADORA**



GUIA 82120181956

Nombre Abonado: **IGNACIO GONZ GONZ DE COMENIA** TEL: 3610340  
 AV. AMERICAS No 44-57, CP  
 Pasa Nombre: **IGNACIO GONZ DE COMENIA** TEL: 1  
 (INTRA) COORDINADORA DE LOTERIAS  
 CR 4 N 29-23, CP 230052

Numero N°	D-	Origen	L.O	Producto
860005000	04	BOGOTA (C/MARCA)	102	NCIA
Origen N°	D-	Origen	L.O	Producto
860076624	01	MONTERIA (CORO)	808	CC
Origenes	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Valor
2	36	1.9.12	30	300.000
Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
6.00	9.00	0.00		0.00

Requerido		Entregado	
Fecha	Horas	Fecha	Horas
2023-01-11			

El presente contrato se otorga mediante el proceso de selección y sus condiciones de

**PRODUCTO IMPRESO**  
 Impresión de 100 copias de la obra "El camino de la vida" de la editorial "El Financiero".  
 Impresión de 100 copias de la obra "El camino de la vida" de la editorial "El Financiero".  
*[Signature]*  
 IMPRESOR RESPONSABLE

Condiciones:  
 80% 27/01/23-2023

Suma de los valores de los artículos de este contrato no excede de \$1.000.000. Este contrato no sujeta a las normas de la Ley 1471 de 2011 y a las normas de la Ley 1471 de 2011. Responderá únicamente frente por el valor declarado.

1	26750	160	14	15	100
---	-------	-----	----	----	-----

Cadena

Archive

ARCHIVO



**COORDINADORA**  
CORREOS, TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES



GUIA 82120185936

Remite Agencia, Sección y Teléfono <b>THOMAS BREG SONS DE COLOMBIA</b> TEL: 3810240 AV. AMERICAS No. 44-57 CF		Código de Envío <b>860005500</b>	País <b>04</b>	Origen <b>BOGOTA (C/MANSA)</b>	C.C. <b>102</b>	Producto <b>NCIA</b>		
Para Nombre, Teléfono y Dirección <b>ENTANA COMERCIAL DE LOTERIAS</b> TEL: 1 CR 4 N 26-33, CP. 230002		Código de Destino <b>860026634</b>	País <b>01</b>	Destino <b>MONTENA (CORB)</b>	C.C. <b>800</b>	Tipo Envío <b>CC</b>		
Desembarcadero <b>2023-02-03</b>		Fecha Entrega <b>02/06/77</b>		Unidades <b>3</b>	Valor Base <b>36</b>	Valor del Imp. <b>15.12</b>	Valor Aduanado <b>30</b>	Valor Declarado <b>600.000</b>
Valor de la Guía <b>0.00</b>		Valor Seguro <b>0.00</b>		Otros Gastos <b>0.00</b>		Valor Total <b>0.00</b>		
Observaciones REF 370212314000							Montepaño <input type="checkbox"/>	Encaje <input checked="" type="checkbox"/>
PRODUCTO IMPRESO Para efectos de E. por Declaración							Firma del Remiteante 	
Son por el valor de \$1.000.000			Son por el valor de \$1.000.000			Son por el valor de \$1.000.000		
1 19571 162		14 6990		15 106		106		

Cadena...

Archivo

ARCHIVO

# sorteo extraordinario de colombia ltda.

**CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.**

Entre los suscritos, HERMAN DE JESÚS CALVO PULGARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.844 de Sevilla (Valle), en su calidad de Presidente de la Junta de Socios y Representante Legal del SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA., NIT 860.026.634-2, debidamente autorizado para contratar mediante Acta No. 564 de Marzo 11 de 2016, quien en adelante se denominará **EXTRADEC LTDA**, y JOSE IGNACIO SOTO PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.892.813, Representante Legal de la Agencia CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, con NIT. 812.000.601-2, con domicilio principal en la ciudad de Montería (Córdoba), Carrera 4 No. 29-33 Primer Piso., quien en adelante se denominará **EL DISTRIBUIDOR**, de la otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de Distribución, Venta y Pago de Lotería, el cual se regirá por las siguientes reglas, previos los siguientes considerandos: 1) Que se ha considerado costumbre mercantil a la función que tiene por objeto regular la operación realizada para la distribución, venta, devolución y pago de lotería entre comerciantes y las entidades públicas que manejan productos de comercialización masiva, para la explotación de un bien del Estado que tiene categoría de monopolio de arbitrio rentístico. 2) Que el **EXTRADEC LTDA**, es una Sociedad de Capital Público conformado por Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel territorial. 3) Que el **EXTRADEC LTDA** tiene como objeto la gestión, la administración del derecho concerniente a la realización del sorteo extraordinario del juego de lotería, del cual conforme al ordenamiento jurídico es titular el ente asociado en la empresa. 4) Que entre los fines sociales del **EXTRADEC LTDA** se encuentran comprendidos la administración, operación, organización y comercialización de las modalidades de juego de suerte y azar, que le sea permitido realizar de acuerdo con la ley, por sí misma o a través de terceros o en asocio con estos. 5) Que en virtud de su objeto, el **EXTRADEC LTDA**, puede contratar la realización y operación de sorteos y adoptar todos los métodos y sistemas de distribución, comercialización y venta que estime convenientes. 6) Que se hace necesario contratar con **EL DISTRIBUIDOR**, la distribución y venta en Montería (Córdoba) de la lotería. 7) Que **EL DISTRIBUIDOR** ha demostrado que tiene la capacidad económica, financiera y logística para desarrollar el objeto contractual. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Es la venta que el **EXTRADEC LTDA** hace a **EL DISTRIBUIDOR**, de los billetes y suscripciones que emite para su distribución y/o comercialización entre los loteros y





# Sorteo extraordinario de Colombia Ltda.

CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.

público consumidor. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **POR EL DISTRIBUIDOR:** EL DISTRIBUIDOR, con la firma del presente contrato, se obliga a: 1) Cancelar el valor de los billetes de lotería que distribuya y/o comercialice entre los loteros y el público consumidor. 2) Devolver oportunamente la billetería no vendida perforada en el **CENTRO**, utilizando los medios establecidos por el **EXTRADEC LTDA**, mediante una relación detallada de los mismos. 3) Las demás que se encuentren contempladas en el Reglamento General de Distribución, Ventas, Devoluciones y Pago de Billetes. b) **POR EL EXTRADEC LTDA:** Por su parte **EXTRADEC LTDA** se compromete a: 1) Asignarle a **EL DISTRIBUIDOR** un cupo de **4.500** billetes. Dicho cupo será variable en el sentido que podrá ser disminuido o aumentado de conformidad con las ventas realmente efectuadas y en los términos del respectivo Reglamento. 2) Enviar de manera oportuna a **EL DISTRIBUIDOR** los billetes asignados. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable para cada sorteo por el valor de la billetería vendida y facturada. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR** deberá cancelar al **EXTRADEC LTDA** la suma de **NUEVE MIL PESOS M/cte., (\$9.000)** por billete, teniendo en cuenta que el valor del billete al público a la fecha de suscripción del presente contrato asciende a la suma de doce mil pesos (\$12.000.00) M/cte., es decir que la contraprestación que recibirá **EL DISTRIBUIDOR** corresponderá al 25% del valor del billete al público. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si por disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, de **COLJUEGOS (CNJSA)** o por conveniencia de la entidad, el valor del billete de Lotería cambia, el valor a cancelar por **EL DISTRIBUIDOR** variará correspondiéndole siempre el 25% como contraprestación de la ejecución del presente contrato. **CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de **UN (1) Año**, contado a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes y se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales, de no darse aviso escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo. Para que se produzca la prórroga automática es indispensable que **EL DISTRIBUIDOR** se encuentre a paz y salvo con las obligaciones de pago contraídas mediante el presente contrato con **EL EXTRADEC Ltda.** **QUINTA: ADQUISICIÓN DE LA LOTERÍA:** a) Suministro: **EL EXTRADEC LTDA.** Suministrará a título de compraventa a **EL DISTRIBUIDOR** los billetes que el primero emite, pero bajo condición suspensiva consistente en que el segundo pueda colocar dichos billetes entre los loteros o directamente entre el público. b) Tradición: La entrega de billetes la realizará **EL EXTRADEC LTDA.**, en las oficinas de **EL**



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.

**DISTRIBUIDOR** que estén debidamente informadas y registradas como tales ante el **EXTRADEC LTDA.** **SEXTA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD:** EL **DISTRIBUIDOR** conoce que EL **EXTRADEC LTDA.**, utiliza distribuidores diferentes en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, EL **DISTRIBUIDOR** no adquiere por el presente contrato derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de los billetes del **EXTRADEC LTDA**, pudiendo esta última vender los billetes a otros distribuidores ubicados en la misma zona de EL **DISTRIBUIDOR.** **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** EL **DISTRIBUIDOR** cancelará la totalidad del valor de los billetes que haya logrado vender, de la siguiente forma: 1) El 60% de la venta neta, al tercer día hábil de la fecha de celebración del respectivo sorteo y 2) El 40% restante, dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el sorteo, descontados el porcentaje y los pagos hechos por EL **DISTRIBUIDOR**, según el parágrafo segundo de la cláusula tercera del presente contrato. No se despacharán billetes para el sorteo siguiente si EL **DISTRIBUIDOR** no hubiere cancelado totalmente los billetes vendidos del sorteo anterior. Si el pago del 40% se hiciere con cheque, el pago se entenderá realizado una vez se verifique el canje en la cuenta del **EXTRADEC LTDA.** 3) Cheques impagados: En el evento de que los cheques girados sean devueltos por carencia de fondos, una vez reconsignados, se cobrará la sanción del 20% establecida en el Art. 731 del Código de Comercio. **OCTAVA.- DEVOLUCIONES:** EL **DISTRIBUIDOR** deberá enviar, vía web, a la página [www.extradecolombia.com.co](http://www.extradecolombia.com.co), la relación numérica de la devolución de la billetería no vendida, de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia Nacional de Salud, o la Entidad competente, antes de las Nueve y Treinta (9:30 P.M.) del día de realización del sorteo y deberá confirmar telefónicamente que el archivo se haya pasado correctamente. Para la devolución del físico, EL **DISTRIBUIDOR** debe perforar en el **CENTRO** de cada billete devuelto, en señal de anulación, sin dañar la parte reservada para el número, serie y código de barras, empacarla en forma segura y ordenada y enviar al **EXTRADEC LTDA.**, por intermedio de la compañía transportadora designada por el **EXTRADEC LTDA**, antes de las Nueve y Treinta (9:30) P.M. del día en que se realice el sorteo. **NOVENA.- TRANSPORTE:** Tanto para el envío de la lotería a EL **DISTRIBUIDOR**, por conducto de la firma impresora, así como para que éste retome las respectivas devoluciones, se utilizará un medio de transporte especializado en valores, el cual será autorizado y pagado por EL **EXTRADEC LTDA.** **DÉCIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento, el presente contrato requiere





# sorteo extraordinario de colombia ltda.

CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.

estar suscrito por las partes. Para iniciar su ejecución es necesaria la aprobación de la garantía que se menciona en la cláusula décima quinta de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El presente contrato de distribución está exento del impuesto de timbre de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4º del Artículo 240 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 530 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 944 del C. de Co. **DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato se celebra intuitu personae y en consecuencia el Distribuidor no podrá cederlo, sino con la expresa autorización escrita del **EXTRADEC LTDA.** **DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL DISTRIBUIDOR declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley para su celebración. **DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los motivos de terminación normal del contrato, establecidos en la legislación vigente, EL **EXTRADEC LTDA** podrá darlo por terminado, declarar su incumplimiento y caducarlo, exigiendo el pago del capital e intereses moratorios desde la fecha en que ésta se cause hasta el pago total de la obligación, además de hacer efectiva la garantía o póliza a la Compañía de Seguros, si EL **DISTRIBUIDOR** incumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, incluida la de pago de billetes adeudadas por EL **DISTRIBUIDOR.** **PARÁGRAFO.- EL DISTRIBUIDOR** se obliga a reconocer al **EXTRADEC LTDA**, intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, por la mora en el pago de los billetes desde el día en que contractualmente está obligado para ello hasta la fecha en que se verifique su pago, o a la fecha de la liquidación del contrato según el caso. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en la forma en que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL **DISTRIBUIDOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para llevar a cabo la liquidación bilateral, el **EXTRADEC LTDA** podrá liquidar unilateralmente el contrato, en los términos establecidos en la Ley. **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, incluida la de pago de billetes vendidos, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, EL **DISTRIBUIDOR** deberá constituir a favor de **EXTRADEC LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, una garantía bancaria o póliza de cumplimiento,





# sorteo extraordinario de colombia ltda.

CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.

expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, según el documento de instrucciones expedido por **EL EXTRADEC LTDA. PARÁGRAFO:** Para efecto de la cláusula anterior, el **EXTRADEC LTDA.**, a través, del departamento de Distribución y Cartera, emitirá el oficio, el cual hace parte del presente contrato, y que contiene las instrucciones para el diligenciamiento y/o renovación de la póliza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo indicado en el Decreto 1510 de 2013, el **EXTRADEC LTDA** exigirá una garantía individual para cada período contractual. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MONTO ANTICIPADO DE PERJUICIOS:** En todo caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL DISTRIBUIDOR** en el presente contrato, el **EXTRADEC LTDA.**, podrá exigir como sanción penal pecuniaria y a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Las partes han convenido como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Bogotá D.C. y señalan como su domicilio para recibir notificaciones los siguientes: **EXTRADEC LTDA**, en la Calle 72 No. 10 - 07 Oficina 903 de la ciudad de Bogotá D.C.- y en correo electrónico [contactenos@extradecolombia.com.co](mailto:contactenos@extradecolombia.com.co); y **EL DISTRIBUIDOR** en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 29-33 Primer Piso., en la ciudad de Montería (Córdoba), y en el correo electrónico. [cordobesadelot@hotmail.com](mailto:cordobesadelot@hotmail.com). Las partes acuerdan que cualquier comunicación debe ser dirigida al domicilio de cada uno de estos. En caso que el domicilio de alguna de las Partes sea modificado, se obliga a notificar a la otra parte con un mínimo de quince (15) días de antelación. **DECIMA OCTAVA: SARLAFT: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, LAS PARTES declaran que entienden la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes y responderá a la otra parte, indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. En consecuencia, cuando se incumplan las políticas, o procesos consignados, o cuando el riesgo sea a juicio de esta, superior al permitido, la parte cumplida tendrá la facultad de suspender, terminar y liquidar unilateralmente el acuerdo comercial, sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA**

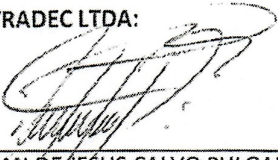


# Sorteo extraordinario de Colombia Ltda.

CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE BILLETTERÍA No 76 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA Y JOSE IGNACIO SOTO PICO.

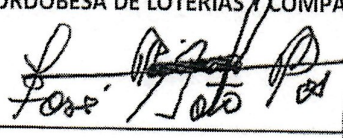
**NOVENA: DECLARACIÓN VOLUNTARIA:** Las partes declaran que: 1. La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejerce dentro de los marcos legales. 2. Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícita. 3. Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas. **PARÁGRAFO:** En caso que alguna de las partes genere algún tipo de riesgo relacionado con el lavado de activo o la financiación del terrorismo así como sus riesgos asociados, es causal suficiente para que la otra parte, de por terminado de manera unilateral el presente contrato, sin que por este hecho la parte afectada y/o cumplida deba cancelar indemnización alguna. **VIGÉSIMA.- GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta exclusiva de EL DISTRIBUIDOR. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE CONTRATOS:** El presente contrato sustituye íntegramente cualquier relación contractual celebrada anteriormente entre las partes, sobre el mismo objeto, la cual queda totalmente extinguida. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los,

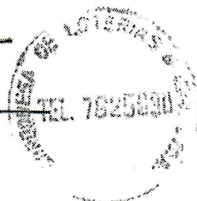
EL EXTRADEC LTDA:

  
HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN  
Representante Legal

EL DISTRIBUIDOR:

CORDOBESA DE LOTERIAS Y COMPAÑIA LIMITADA

  
JOSE IGNACIO SOTO PICO  
Gerente



y  
lic  
pe.  
al  
gra  
cke.  
rese  
ERS



# SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA.

860026634-2

CLL 72 10-07 OF.903

[www.extradecolombia.com.co](http://www.extradecolombia.com.co)

[contactenos@extradecolombia.com.co](mailto:contactenos@extradecolombia.com.co)

## Extracto de Sorteo No. 2211 Y 2212

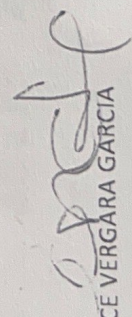
Señor (es): CORDOBESA DE LOTERIAS

NIT. 812.000.601-2

MONTERIA

DEUDOR	CORDOBESA DE LOTERIAS	CODIGO 2304
DEUDA	21.993.750	
INTERES	45.27, % E.A.	3,77% Mensual
FECHA	28/01/2023	

CUOTA	FECHA	DIAS	DEUDA	TOTAL PAGO	INTERESES	SALDO
-	28/01/2023	0				21.993.750,00
1	7/02/2023	10				21.993.750,00
2	13/04/2023	65			1.796.523	23.790.272,81
3	25/02/2023		25.368.750,00			49.159.022,81
4	7/03/2023				0	49.159.022,81
5	8/06/2023	93			2.964.846	52.123.868,63
					4.761.368,63	52.123.868,63



SANDRA EMILCE VERGARA GARCIA

Contadora



# SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA

NIT: 860.026.634-2

Bogotá, 3 de marzo de 2023

Señores  
CORDOBESA DE LOTERIAS  
ATN. Señor JOSE SOTO PICO  
Montería. Córdoba

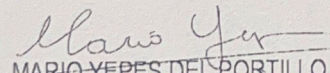
Ref. Requerimiento de Pago.

Respetados señores:

De manera atenta solicitamos a Usted pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación el saldo en mora con el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., que corresponde a la suma de cuarenta y siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos M/cte.(\$47.362.500,00), más los intereses causados a la fecha de seiscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M/cte. (663.332.00), para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$48.025.832.00)** el cual aparece a su cargo en nuestros libros de contabilidad por concepto de venta de billetería.

Lo anterior, a fin de evitar la afectación de su Póliza de Garantía y el consiguiente cobro jurídico.

Cordialmente,

  
MARIO YEPES DEL PORTILLO  
Presidente

C.C. UNIVERSAL DE FIANZAS. #10003965.

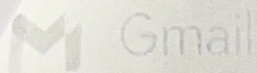
Revisado por: Daniel Villafañe. Asesor Jurídico.

Elaboró: Luz Mirian Z.



Dirección: Calle 72 No. 10-07 Oficina 903 – Bogotá D.C – Conmutador: (1) 2102855  
Página Web: [www.extradecolombia.com.co](http://www.extradecolombia.com.co) – E-mail: [contactenos@extradecolombia.com.co](mailto:contactenos@extradecolombia.com.co)





Luz M Zambrano <luzm.zambrano@extradecolombia.com.co>

## ESTADO DE CUENTA

1 mensaje

Luz M Zambrano <luzm.zambrano@extradecolombia.com.co>  
Para: CORDOBESA DE LOTERIAS <cordobesadelot@hotmail.com>

26 de febrero de 2023, 20:41

Buenas noches, por favor pagar el saldo en mora, debido a que esta generando intereses de mora.

-

**Atentamente,**



**LUZ MIRYAM ZAMBRANO LOPEZ**  
**Distribución, Ventas y Cartera**  
**Sorteo Extraordinario de Colombia**  
**Tel. (+571) 2102855 EXT. 121**  
**Celular: +57 3133483339**  
**Pagina Web: www.extradecolombia.com.co**  
**Redes Sociales:**

<https://www.facebook.com/extradecolombia/>



### 2 archivos adjuntos

- ESTADO DE CUENTA COD-2304.pdf  
70K
- ESTADO DE CUENTA COD-2649.pdf  
70K



**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE**  
**SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA.**  
**NIT.**  
**860.026.634-2**

**CERTIFICA QUE:**

1. De acuerdo a los registros contables de la entidad al corte de 14 de julio de 2023, el saldo de la cartera del tercero **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LTDA.** Identificada con Nit. 812.000.601-2 corresponde a la suma de \$ 47.181.500 detallados así:

<b>Fecha</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
28/01/2023	Anticipo	181.000
28/01/2023	Venta de 1955 billetes para el sorteo 2211	21.993.750
25/02/2023	Venta de 2255 billetes para el sorteo 2212	25.368.750
<b>Total</b>		<b>47.181.500</b>

2. Que el saldo de la cartera presenta mora en el pago, por lo cual se calculan intereses moratorios y que al corte de 14 de Julio de 2023 ascienden a la suma de \$ 6.920.630 detallados así:

<b>Sorteo</b>	<b>Fecha Sorteo</b>	<b>Fecha Vencimiento Cartera</b>	<b>Fecha de Corte Calculo Intereses</b>	<b>Días de Mora</b>	<b>Tasa de Interés Nominal Mensual</b>	<b>Valor Cartera</b>	<b>Valor Intereses</b>
2211	28/01/2023	07/02/2023	14/07/2023	157	3,087%	21.993.750	3.553.156
2212	25/02/2023	07/03/2023	14/07/2023	129	3,087%	25.368.750	3.367.473
<b>Valor Intereses</b>							<b>6.920.630</b>

3. Que el valor total de la deuda (saldo de cartera más intereses) al 14 de Julio de 2023 corresponde a la suma de \$ 54.102.130 detallados así:

<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
Saldo Cartera	47.181.500
Intereses	6.920.630
<b>Saldo Total</b>	<b>54.102.130</b>

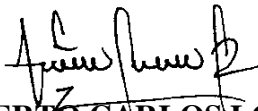
4. Que de acuerdo a la cláusula décima primera del “**CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN VENTA Y PAGO DE BILLETTERIA No. 76 DE 2016**” suscrito con la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LTDA** Nit. 812.000.601-2 se prohíbe la cesión del contrato.

5. Que en los documentos de contratación no se evidencia acto jurídico en el cual se efectúe la cesión del contrato o cupo del **“CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN VENTA Y PAGO DE BILLETERIA No. 76 DE 2016”** suscrito con la empresa **CORDOBESA DE LOTERÍAS Y COMPAÑÍA LTDA.**

Lo anterior conforme a información contable, estado de cuenta, proporcionados por el departamento de contabilidad y cartera del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA.** La información financiera, contable, laboral, tributaria y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá, a los 14 días del mes de julio de 2023.

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS LÓPEZ AYALA**

Revisor Fiscal

T.P. 226.552-T